



RADICADO Nº: 686554089001-2022-00353-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARICELA VILLAR GOMEZ.
DEMANDADO: ALVARO ANGARITA MARTINEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por MARICELA VILLAR GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37878300 en contra de ALVARO ANGARITA MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13361234, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que en la pretensión primera no se indica cuales cuotas se encuentran no pagadas, siendo necesario se especifique el mes y el valor correspondiente por el que se busca librar mandamiento de pago. Igualmente, ante la pretensión segunda se requiere se señale de que mes se pide el cobro de intereses moratorios así como el valor de la cuota a la que se atribuye.

Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Toda vez que en el hecho cuarto no se indica los meses y los valores a los que se hace referencia, siendo necesario se indiquen los mismos.

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Puesto que no se referencia dirección electrónica del demandado, siendo necesario se cite o se indique que se desconoce.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por MARICELA VILLAR GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37878300, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES - SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 23 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**